

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitros Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitros Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Hacienda

ORDEN

Dando normas para el traspaso a los Ayuntamientos del impuesto de 5 pesetas en hectolitro sobre el vino y la sidra de todas clases de la Contribución de Usos y Consumos.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo ordenado en la base 26 de la Ley de 27 de julio de 1945 ("Boletín Oficial del Estado" del 18), el Estado cede a los Ayuntamientos el impuesto en 5 céntimos en litro sobre el vino y la sidra de todas clases, y con el fin de dar cumplimiento a dicho precepto legal,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar lo siguiente:

1.º A partir de 1.º de enero de 1946 la Hacienda Pública dejará de percibir el impuesto de 5 pesetas hectolitro sobre el vino y la sidra de todas clases, creado por la Ley de 31 de diciembre de 1942 y regulado por la Orden ministerial de 26 de febrero de 1943 ("Boletín Oficial del Estado" del 11 de marzo), que se transfiere a los Ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto en la base 26 de la Ley de 17 de julio de 1945.

2.º Corresponderán a la Hacienda Pública los débitos reconocidos y liquidados que se hallen pendientes de ingreso en 31

de diciembre próximo y los que pudieran liquidarse con posterioridad por el período comprendido desde la creación del referido impuesto hasta su traspaso a los Ayuntamientos.

3.º Se autoriza a la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos para dictar las instrucciones oportunas para ejecución de la presente.

Madrid, 31 de octubre de 1945.—J. Benjumea.

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.
(Del "B. O. del E." núm. 312,

ORDEN

Dando normas para el traspaso de los conceptos del impuesto de Consumos de Lujo que se transfieren a los Ayuntamientos en virtud de la Ley de 17 de julio de 1945.

Ilmo. Sr.: Acordada por la Ley de Bases, de 17 de julio de 1945 ("Boletín Oficial del Estado" del 18), en la base 26, la cesión a los Ayuntamientos de determinados conceptos del impuesto de Consumos de Lujo, y dictadas por la Dirección General de Administración Local las normas provisionales para cumplimiento de la referida Ley, en la circular de 2 del actual ("Boletín Oficial del Estado" del 7), se hace preciso que por este Ministerio de Hacienda se adopten las medidas oportunas para el traspaso de los servicios correspondientes a los impuestos que se ceden.

En su consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien dictar las instrucciones siguientes:

1.º Conceptos del impuesto de Consumos de Lujo que se transfieren a los Ayuntamientos:

Conforme a la base 26 de la referida Ley de 17 de julio último, el Estado cede a los Municipios los siguientes conceptos del impuesto de Consumos de Lujo de la tarifa quinta de la Contribución de Usos y Consumos:

Epígrafe 18.—Consumiciones y ventas en cafés, bares, confiterías y establecimientos análogos.

Epígrafe 19.—Consumiciones en hoteles y restaurantes de las clases primera y de lujo en servicios a la carta y minutas especiales, siempre que, tratándose de hoteles, no formen parte de la pensión completa.

Epígrafe 20.—Ventas de café, té, cacao, vino embotellado, etc., para el consumo fuera del establecimiento.

Epígrafe 21.—Venta de artículos de confitería en establecimientos de ultramarinos y similares (dulces, caramelos, bombones, turrónes, mazapanes, etc.), con las excepciones señaladas en el último párrafo del epígrafe 18.

Epígrafe 22.—Representaciones cinematográficas.

Epígrafe 23.—Espectáculos públicos donde se crucen apuestas, con excepción de los comprendidos en el epígrafe 24.

Epígrafe 24.—Carreras de caballos.

Epígrafe 25.—Corridos de toros, novillos y espectáculos de índole taurina.

Epígrafe 26.—Espectáculos de carácter deportivo.

Epígrafe 27.—Cabarets, salones de baile y similares, con derecho a consumición, o sin él.

Epígrafe 28.—Juegos en establecimientos públicos o de recreo.

Epígrafe 29.—Juegos y entretenimientos en ferias, verbenas, tómbolas, parques de recreo, etc., que se celebren en locales cerrados o acotados.

Epígrafe 30.—Los demás espectáculos o juegos no comprendidos en los anteriores epígrafes o no exceptuados expresamente.

Epígrafe 32.—Servicios urbanos de taxis.

Epígrafe 33.—Servicios de peluquería de señoras y caballeros.

Corresponderán a la Hacienda todos los débitos reconocidos y liquidados pendientes de ingreso en 31 de diciembre próximo y los que se liquiden con posterioridad a dicha fecha que pertenezcan al período comprendido desde la transferencia del referido impuesto al Ministerio de Hacienda hasta 1.º de enero de 1946.

2.ª Rescisión de conciertos:

Como consecuencia del traspaso a los Ayuntamientos de los conceptos que se detallan en la norma anterior, se considerarán legalmente rescindidos en 31 de diciembre próximo todos los conciertos celebrados por la Hacienda con Diputaciones, Ayuntamientos y gremios fiscales, sin perjuicio de las salvaduras que se admiten en las normas siguientes.

3.ª Ayuntamientos que no tienen celebrados conciertos con la Hacienda:

Estas entidades se harán cargo de los servicios de gestión de los impuestos que se transfieren en la norma primera, a partir del día 1.º de enero de 1946, salvo en el caso de que se acojan al régimen provisional previsto en la norma novena.

4.ª Ayuntamientos que tienen concertados total o parcialmente estos impuestos con el Tesoro:

Procederán en la forma siguiente:

a) Para los conceptos concertados: Podrán continuar con el régimen que tengan establecido en la actualidad con los gremios o con los contribuyentes, sin perjuicio de introducir en el mismo las variaciones que estimen pertinentes, de conformidad con las disposiciones que rigen en la actualidad y de las que se dicten para aplicación de la Ley de Bases anteriormente citada.

b) Para los conceptos no concertados: Se procederá, con arreglo a lo dispuesto en la norma tercera.

5.ª Gremios concertados directamente con la Hacienda:

Los conciertos celebrados con los gremios fiscales para la exacción de los conceptos detallados en la norma 1.ª se considerarán rescindidos en 31 de diciembre de 1945, según se previene en la norma 2.ª.

Esto, no obstante, los Ayuntamientos, de acuerdo con los referidos gremios, podrán prorrogar dichos conciertos en la forma actual o con las variaciones que crean conveniente introducir.

6.ª Gremios concertados directamente con los Ayuntamientos:

Continuarán rigiéndose, mientras se hallen en vigor, por los convenios establecidos con los Ayuntamientos respectivos.

7.ª Conciertos con las Diputaciones:

Con arreglo a la norma 2.ª se considerarán rescindidos en 31 de diciembre de 1945 todos los conciertos celebrados por la Hacienda con las Corporaciones provinciales y, consecuentemente, los que éstas pudieran haber celebrado con los Ayuntamientos o con los gremios fiscales.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, las Diputaciones podrán continuar la gestión de los conceptos que se transfieren, si así lo convienen con los Ayuntamientos interesados.

8.ª Régimen fiscal de los conceptos que se transfieren:

Los conceptos a que se refiere la norma 1.ª se regularán desde la fecha en que se traspasen a los Ayuntamientos, en la forma siguiente:

a) Por los preceptos del Reglamento del Impuesto de 14 de diciembre de 1942 y disposiciones concordantes en lo referente al objeto, sujeto y base del impuesto; tarifas, exenciones y sanciones.

b) Por la Ley de Bases de 17 de julio de 1945 y disposiciones que se dicten para la ejecución, en lo que se refiere a la gestión administrativa del impuesto y procedimiento en las reclamaciones, y en su defecto por el Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924.

9.ª Personal administrativo e inspector afecto a estos servicios:

El personal eventual no procedente de los escalafones de Hacienda, asignado a los servicios administrativos o de inspección del impuesto de Consumos de Lujo, será transferido a los Ayuntamientos de las capitales de provincia en la forma y condiciones que se establezcan en la disposición que desarrolle la Ley de Bases de 17 de julio último.

10. Material de oficinas:

Los Ayuntamientos podrán adquirir en las Delegaciones de Hacienda los talones para la percepción del impuesto en los espectáculos y demás impresos que tengan en existencia y que pudieran ser utilizables para aquellos organismos, cuyo material les sería facilitado al precio de coste.

11. Régimen transitorio:

Aquellos Ayuntamientos que por cualquier circunstancia no se encuentren en condiciones de iniciar la gestión de los conceptos que se les transfieren en la fecha de 1.º de enero de 1946, podrán solicitar antes del día 1.º de diciembre próximo de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, la continuación por las Delegaciones de Hacienda de la administración de los mismos en todos sus aspectos.

El referido Centro directivo propondrá a este Ministerio la resolución que estime oportuna.

Caso de aceptarse la petición de la Corporación local, la Hacienda percibiría en concepto de gastos de administración, ins-

pección y cobranza, el 10 por 100 de las cuotas que se recaudaran.

Este convenio podría ser rescindido por la Hacienda o por el Ayuntamiento avisando una de las partes con tres meses de anticipación, y su duración sería en todo caso por períodos trimestrales completos.

La Hacienda satisfaría indefectiblemente, dentro del mes siguiente a cada trimestre natural, el importe de lo recaudado en dicho período, con la deducción del párrafo tercero de la presente norma.

12. Se autoriza a la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos para dictar las normas pertinentes para ejecución de la presente Orden.

Madrid, 31 de octubre de 1945.—J. Benjumea.

Ilmo. Sr. Director General de la Contribución de Usos y Consumos.

(Del "B. O. del E." núm. 312, de fecha, 8-11-45).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de Educación Nacional

Calificaciones de exámen para alumnos de Enseñanza Media.

Como complemento a lo dispuesto en las normas 1.ª y 2.ª de la Orden de 7 de diciembre de 1938, sobre pruebas de suficiencia, y con el objeto de que por todos los Centros de Enseñanza Media se siga un mismo procedimiento en cuanto al sistema de calificaciones,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º La calificación obtenida por el alumno se expresará, necesariamente, por la puntuación comprendida entre cero y diez, tanto en cada una de las asignaturas como en la calificación media que resulte. Las enseñanzas complementarias serán calificadas con la de "apto" o "no apto", así como aquellas otras fundamentales que son repañadas en los cursos de ampliación.

2.º La Comisión calificadora o Junta de Profesores correspondiente a cada curso aplazará la diligencia definitiva hasta el mes de septiembre, si los Profesores de las disciplinas fundamentales califican, en el de mayo o junio, el aprovechamiento del alumno con puntuación inferior a un punto y declararán la suficiencia, siempre que la suma de puntuación de todas las asignaturas alcance una media igual o superior a cinco por cada una de ellas, y en el supuesto de que las parciales otorgadas sean superiores a un punto.

3.º Cuando no resulte la puntuación mínima requerida para declarar la aptitud, el alumno vendrá obligado a realizar pruebas de suficiencia, en el mes de septiembre, de cuantas disciplinas no hubiera logrado en

junio la mínima determinada en el número precedente como calificación media.

4.º Estudiadas de nuevo por la Comisión calificadora las diligencias extendidas por los Profesores, podrá acordar: el pase del alumno al curso siguiente; la necesidad de aplazar la diligencia definitiva hasta que el alumno complete la formación en una o dos disciplinas, y, por último, la repetición de todo el curso.

En el segundo caso, formalizará nueva inscripción de la asignatura o de las disciplinas de que se trate, abonando los derechos a razón de la quinta parte de la cuota total por cada disciplina, y la totalidad de los derechos de matrícula en el tercer caso, y

5.º No será de aplicación este régimen a los alumnos acogidos al beneficio de dispensa de escolaridad, para los que seguirá observándose lo establecido en el número 4.º de la Orden de 23 de mayo de 1945 ("Boletín Oficial del Estado" del 25).

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.
Madrid, 30 de octubre de 1945.—El Director general, Luis Ortiz.
Señores Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

(Del "B. O. del E." núm. 313,
de fecha 9-11-45.)

SECCION SEGUNDA

Núm. 4.887

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Servicio Provincial de Ganadería

Circulares

En cumplimiento del art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en el ganado del término municipal de Alfamén, que fué declarada oficialmente con fecha 8 de septiembre del año en curso.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 10 de noviembre de 1945.

El Gobernador civil.

Eduardo Baeza Alegría

Núm. 4.888

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en Urrea de Jalón, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en distintos lugares del término municipal, por lo que se declara zona sospechosa, señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 400 metros alrededor del mismo, y como zona de inmunización otra faja de terreno de igual anchura alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los artículos 10, 234, 235 y 237 del mencionado Reglamento, que deben ponerse en práctica con todo rigor.

Zaragoza, 8 de noviembre de 1945.

El Gobernador civil.

Eduardo Baeza Alegría.

Núm. 4.889

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en Cadrete, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la partida denominada «Los Parrales», declarada zona infecta, señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 400 metros alrededor de la zona infecta, y como zona de inmunización otra faja de igual anchura alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los artículos 10, 234, 235 y 237 del mencionado Reglamento.

Zaragoza, 10 de noviembre de 1945.

El Gobernador civil.

Eduardo Baeza Alegría

Núm. 4.890

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en Pleitas, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en diversos lugares del término municipal, considerado como zona infecta, señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 400 metros alrededor de la zona infecta, y como zona de inmunización otra faja de igual anchura alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los artículos 10, 234, 235 y 237 del mencionado Reglamento, que deben ponerse en práctica con todo rigor.

Zaragoza, 10 de noviembre de 1945.

El Gobernador civil.

Eduardo Baeza Alegría

Núm. 4.891

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en Alagón, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Regla-

mento de Epizootias, se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el casco de la población, declarado zona infecta.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los artículos 10 y 224 del citado Reglamento, más las que se ordenan en circular número 3.089 publicada en el "BOLETÍN OFICIAL" de la provincia del día 28 de julio de 1943.

A los efectos de traslado de animales se considera como zona infecta todo el término municipal, y como zona sospechosa los términos municipales que lindan con el de Alagón.

Zaragoza, 10 de noviembre de 1945.

El Gobernador civil.

Eduardo Baeza Alegría

Núm. 4.892

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en Torres de Berrellén, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en distintos lugares del término municipal, por lo que éste es declarado zona infecta en su totalidad, señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 400 metros alrededor de la zona infecta, y como zona de inmunización otra faja de terreno de igual anchura alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los artículos 10, 234, 235 y 237 del mencionado Reglamento, que deben ponerse en práctica con todo rigor.

Zaragoza, 10 de noviembre de 1945.

El Gobernador civil.

Eduardo Baeza Alegría

Núm. 4.894

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en Novillas, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la partida denominada «Foyuelas», declarada zona infecta, señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 400 metros alrededor de la zona infecta, y como zona de inmunización otra faja de terreno de igual anchura alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los artículos 10, 234, 235 y 237 del Reglamento indicado, que deben ponerse en práctica con todo rigor.

Zaragoza, 10 de noviembre de 1945.

El Gobernador civil.

Eduardo Baeza Alegría

SECCION TERCERA

Diputación Provincial
de ZaragozaCONVOCATORIA-CONCURSO
para la provisión en propiedad de la
vacante de Director del Hogar Pignatelli, de esta ciudad

Cumplimentando acuerdos de esta Corporación, y en especial el de fecha 8 de octubre último, y de conformidad con las disposiciones de la Superioridad que regulan la materia, se convoca concurso para la provisión en propiedad de una vacante de Director del Hogar Pignatelli de esta ciudad, asimilada a Jefe de Negociado de segunda clase y dotada con el haber anual de 12 672 pesetas y demás emolumentos inherentes al cargo.

Dicha provisión, que corresponde al turno de Oficiales provisionales o de complemento y de sus asimilados, se realizará por concurso libre entre los aspirantes que acudan al concurso y reúnan las condiciones en el mismo exigidas.

Las solicitudes habrán de presentarse en el Negociado Central de la Secretaría General de esta Excm. Diputación, establecido en el Palacio Provincial, de las diez a las trece horas; y en el término de un mes natural a contar desde el siguiente día al en que aparezca publicada esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

Los solicitantes justificarán tener más de 23 años y menos de 45 de edad al finar el plazo de admisión de instancias, salvo el caso de que sean asilados o exasilados del Hogar Pignatelli y hayan sido combatientes o voluntarios de la División Española de Voluntarios, para los que no se fija edad mínima (acuerdo de la Comisión Gestora de 2 de noviembre de 1942), o que el aspirante viniese desempeñando interinamente la vacante a que aspira, y, rebasando la edad de 45 años, no la hubiera alcanzado al empezar a prestar los servicios con carácter interino, (Disposición de la Dirección General de Administración Local de 5 de junio de 1942), circunstancias que acreditarán documentalmente, y la edad, con la oportuna certificación del acta de inscripción de su nacimiento en el Registro Civil, debidamente legalizada si el Juzgado que la expide no

es de los de la jurisdicción de la Audiencia Territorial de Zaragoza.

Carecer de antecedentes penales; justificándolo con la oportuna certificación del Registro correspondiente.

Poseer excelentes antecedentes político-sociales y adhesión al glorioso Movimiento nacional, según testimonio documental de las Autoridades competentes.

Ser de buena conducta, con justificación mediante certificación de la Alcaldía de la residencia del aspirante, expedida con fecha no anterior a tres meses a la de esta convocatoria.

Estar en posesión de un título universitario o similar, entre los que habrá de entenderse como tal el de la carrera sacerdotal.

Justificar documentalmente haber aprobado su capacidad y suficiencia en el desempeño de funciones directivas en Establecimientos similares o análogos al que ha de regir el designado.

Probar en forma fehaciente reunir una moralidad sin tacha en todos los aspectos.

Demostrar ser Oficiales provisionales o de complemento, o asimilado a dichas categorías.

También deberán justificar, aquellos que los tengan, los méritos que para resolver los empates que puedan surgir en las calificaciones, y determinar un orden de preferencia entre los concursantes, son señalados en el apartado b) del artículo 9.º de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939.

Igualmente pueden acompañar a la instancia cuauquier otra clase de documentos justificativos de algún mérito que tengan los aspirantes y deseen hacerlo constar.

Los concursantes con residencia fuera de Zaragoza designarán necesariamente una persona con domicilio en esta ciudad, con el fin de que les represente y al objeto de hacerle las notificaciones y citaciones que se precisen.

Asimismo suscribirán relación detallada de toda la documentación que acompañan a la instancia.

La documentación deberá ir legalmente reintegrada, y al término del plazo señalado para la admisión de solicitudes, aquellos a quienes falte alguno de los documentos que se indican en esta convocato-

ria como imprescindibles quedarán eliminados de la lista de aspirantes al concurso.

Los aspirantes al concurso que se convoca, que, por reunir las condiciones necesarias para ello, sean incluidos en la lista al efecto aprobada por la Excm. Diputación Provincial, serán sometidos a reconocimiento médico, el que se llevará a cabo por tres facultativos de la Beneficencia Provincial que previamente serán designados para ello, los que certificarán si el reconocido reúne las condiciones físicas necesarias para el desempeño del cargo a que aspira.

Formada y aprobada por la Corporación Provincial la lista de aspirantes admitidos al concurso, la pasará, en unión del expediente de provisión, al Tribunal designado, con el fin de que lo resuelva y proponga a la Corporación el nombramiento correspondiente.

El Tribunal que ha de actuar en el concurso objeto de esta convocatoria estará constituido por el excelentísimo señor Presidente de la Corporación provincial, o señor Gestor en quien delegue, que actuará de Presidente; D. Miguel Merino Ezquerro, Gestor Delegado del Hogar Pignatelli; un señor representante de la Dirección General de Administración Local; un señor representante de la Comisión Provincial de Reincorporación de los Combatientes al Trabajo, y D. Joaquín Bastero Lerga, Jefe de Negociado de 1.ª clase y titular del de Beneficencia, que actuarán todos ellos en concepto de Vocales, auxiliados por D. Joaquín de Sarría Castillo, Jefe de Administración de 2.ª clase y titular del Negociado de Personal y Plantillas.

Este Tribunal tendrá amplias facultades para apreciar libremente y en conjunto las condiciones y méritos de cada señor concursante, con pleno derecho para designar y proponer a la Corporación, para el cargo que se trata de proveer, al que considere ha de desempeñarlo con más garantía de éxito y moralidad; así como declarar desierto el concurso si tal determinación la estimara más conveniente a los intereses provinciales.

La provisión de la vacante se realizará, en primer término, entre Oficiales provisionales o de complemento y de sus asimilados que, en virtud de esta convocatoria y re-

uniendo las condiciones en la misma exigidas acudan al concurso convocado.

Si no hubiere aspirantes del turno a que corresponde la vacante, o fuese declarada desierta la provisión, ésta se realizará por los turnos sucesivos siguientes.

A este efecto, todos los que se consideren comprendidos en los turnos a que se refiere el apartado anterior y reúnan las condiciones señaladas en esta convocatoria, podrán solicitar su admisión al concurso mediante la oportuna instancia, presentada en la forma y plazo indicados: pero solamente tendrán la obligación de adjuntar, de momento, a la instancia declaración del turno por el que pueden aspirar a la vacante, y designación de la persona que haya de representarles, caso de que no tengan su domicilio en esta capital, pues en el caso de que hubiese de ser provista la vacante por el turno que les corresponda, se les concederá un plazo prudencial a fin de que puedan aportar el resto de la documentación precisa.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1945. — El Presidente, Laureano Labarta.

SECCION QUINTA

Junta Provincial del Censo Electoral de Zaragoza

A continuación se publican las designaciones de Vocales para formar parte de las Juntas Municipales del Censo Electoral, recibidas hasta la fecha, para que quienes se consideren perjudicados puedan recurrir, en el término de diez días, ante esta Presidencia de la Junta Provincial, conforme a lo determinado en el artículo 12 de la Ley Electoral vigente.

Zaragoza, 13 de noviembre de 1945. — El Presidente, Emilio Lacle.

* * *

AMBEL. — Presidente: D. Vicente Berna Lambea, como Juez municipal; Vocales: D. Mariano Mendoza Lajusticia, como Concejal de más edad, y D. Juan Lajusticia Gil, como ex Juez municipal más antiguo; Suplentes: D. Martín

Aranda Vijuesca, como Concejal, y D. Delfín Lajusticia Lambea, como ex Juez municipal.

ARTIEDA. — Presidente: D. Jerónimo Iguácel López, como Juez municipal; Vocales: D. Ángel Marraco Soteras, como único Concejal, y D. Prudencio Marraco Lasa, como ex Juez municipal más antiguo; Suplente: D. Vicente Casás Sanz, como ex Juez municipal.

BAGÜES. — Presidente: D. Ramón Castiello Berges, como Juez municipal; Vocales: D. Segundo Cruz Lafuente, como Concejal de más edad, y D. Mariano Alcaine Beltrán, como ex Juez municipal más antiguo.

BALCONCHAN. — Presidente: D. Toribio Lechón Martín, como Juez municipal; Vocales: D. Martín Cortés Lechón, como Concejal de más edad.

BARBOLES. — Presidente: don Clemente Sanz Salas, como Juez municipal; Vocales: D. Pablo Ezquerro Dito, como Concejal de más edad, y D. Benigno Medrano Mallén, como ex Juez municipal más antiguo; Suplentes: D. Antonio Gutiérrez Oliván, como Concejal, y D. Santiago Abengochea Laita, como ex Juez municipal.

BERRUECO. — Presidente: don José Vicente Ballestín, como Juez municipal; Vocales: D. Sebastián Sebastián Vicente, como Concejal de más edad, y D. Jorge Gracia Ballestín, como ex Juez municipal más antiguo; Suplentes: D. Antonio Gimeno Visiedo, como ex Juez municipal.

BISIMBRE. — Presidente: don Mariano Pérez Larralde, como Juez municipal; Vocales: D. Juan Serrano Perul, como Concejal de más edad, y D. Emilio Royo Yoldi, como ex Juez municipal más antiguo; Suplente: D. Mariano Berrueco Pérez, como Concejal, y don Mariano Yoldi Romanos, como ex Juez municipal.

CUARTE DE HUERVA. — Presidente: D. Emiliano Beltrán Fatás, como Juez municipal; Vocales: D. Francisco Lobera Laserna, como Concejal de más edad, y D. Víctor Rabadán Ferrer, como ex Juez municipal más antiguo; Suplentes: D. Mariano Beltrán Lobera, como Concejal, y D. Fidel Gajón Laserna, como ex Juez municipal.

CUNZILLOS. — Presidente: don Dionisio Baquedano Redondo, como Juez municipal; Vocales: don

Cándido Tarazona Baquedano, como Concejal de más edad, y don Andrés Lahera Navarro, como ex Juez municipal más antiguo; Suplente: D. Cándido Baquedano Gómez, como ex Juez municipal.

ERLA. — Presidente: D. José Bandrés Navarro, como Juez municipal; Vocales: D. Manuel Ezquerro Navarro, como Concejal de más edad, y D. Juan Barón Aznárez, como ex Juez municipal más antiguo; Suplentes: D. Ignacio Burrell Polo, como Concejal, y don Dalmiro Pérez Ungría, como ex Juez municipal.

FOMBUENA. — Presidente: don Agustín Zarazaga Zarazaga, como Juez municipal; Vocales: D. Pedro Zarazaga Tobajas, como Concejal de más edad, y D. José Zarazaga Crespo, como ex Juez municipal más antiguo; Suplentes: D. Francisco García Dueñas, como Concejal, y D. Martín del Patrocinio, como ex Juez municipal.

FUENCALDERAS. — Presidente: D. José Castán Visús, como Juez municipal; Vocales: D. Juan Aráiz Berced, como Concejal de más edad, y D. José Arbués Arnal, como ex Juez municipal más antiguo; Suplente: D. Jesús Arbués Bonet, como ex Juez municipal.

GODOJOS. — Presidente: don José Monge Martínez, como Juez municipal; Vocal: D. Manuel Castejón Castejón, como ex Juez municipal más antiguo; Suplente: don Camilo Mateo Lozano, como ex Juez municipal.

LONGARES. — Presidente: don Manuel Polo Artigas, como Juez municipal; Vocales: D. Máximo Hombría Salvador, como Concejal de más edad, y D. José García Marco, como ex Juez municipal más antiguo; Suplente: D. Miguel Gil Hombría, como Concejal.

LUESMA. — Presidente: D. Felipe Marro Zarazaga, como Juez municipal; Vocales: D. Ángel Mainar Simón, como Concejal de más edad, y D. Agustín Hernando Iberni, como ex Juez municipal más antiguo; Suplentes: D. Pedro Pablo Gimeno Pérez, como Concejal, y D. Elías Dueñas Gimeno, como ex Juez municipal.

MURILLO DE GALLEGO. — Presidente: D. Luis Gállego Corella, como Juez municipal; Vocales: D. Anselmo Montori Rasal, como Concejal de más edad, y D. Ramón Fabos Muñoz, como ex Juez muni-

cipal más antiguo; Suplentes: don José Echegaray Escolano, como Concejal, y D. Francisco Gállego Bercero, como ex Juez municipal.

OSEJA. — Presidente: D. Casildo Pérez Cardiel, como Juez municipal; Vocales: D. José María López Pérez, como Concejal de más edad, y D. José Grau López, como ex Juez municipal más antiguo; Suplente: D. Roque Lezcano López, como ex Juez municipal.

PINTANO. — Presidente: don Esteban Villacampa Campos, como Juez municipal; Vocales: D. Francisco Giménez Soteras, como Concejal de más edad, y D. Lorenzo Soteras Sangorrín, como ex Juez municipal más antiguo; Suplente: D. Juan Miguel Sangorrín, como ex Juez municipal.

POMER. — Presidente: D. Victoriano Modrego Gómez, como Juez municipal; Vocales: D. Mariano Lezcano Cisneros, como Concejal único, y D. Pablo Perales Moñines, como Juez municipal más antiguo; Suplente: D. Antonio Horno Cisneros, como ex Juez municipal.

POZUELO DE ARAGON. — Presidente: D. Vicente Borobia Fernández, como Juez municipal; Vocales: D. Jerónimo Borobia Guindas, como Concejal de más edad, y D. Celedonio Borobia Sasa, como ex Juez municipal más antiguo; Suplentes: D. Mariano Lacámara Romanos, como Concejal, y D. Luis Cuartero Jarreta, como ex Juez municipal.

PURROY. — Presidente: D. José Gutiérrez, como Juez municipal; Vocales: D. Cesáreo Cabello Gutiérrez, como Concejal de más edad, y D. Julio Garza Trigo, como ex Juez municipal más antiguo; Suplentes: D. Eusebio Cibra Ostáriz, como Concejal, y D. Pedro Aparicio Trasobares, como ex Juez municipal.

SAVIÑAN. — Presidente: señor Juez municipal; Vocales: D. Pascual Sanjuán Mené, como Concejal de más edad, y D. Roque Gasca Escós, como ex Juez municipal más antiguo; Suplentes: D. Enrique Gómez Maestre, como Concejal, y D. Francisco Tobajas Moreno, como ex Juez municipal.

SÍSAMON. — Presidente: don Gregorio Mendoza Marco, como Juez municipal; Vocales: D. Leoncio Aragón Mendoza, como Concejal de más edad, y D. Román Nieto Marruedo, como ex Juez municipal

más antiguo; Suplente: D. Joaquín Hernández Palacios, como ex Juez municipal.

TALAMANTES. — Presidente: D. Mariano Pardo Ibáñez, como Juez municipal; Vocales: D. Teodoro Chueca Miguel, como Concejal único, y D. Antonio Millán Rérez, como ex Juez municipal más antiguo; Suplente: D. Francisco Chueca Pardo, como ex Juez municipal.

TIERGA. — Presidente: D. José Gil Gil, como Juez municipal; Vocales: D. Santos Gil Portero, como Concejal de más edad, y D. José Berdejo Gil, como ex Juez municipal más antiguo; Suplentes: D. José Casal Alende, como Concejal, y D. Mariano Luesia Expósito, como ex Juez municipal.

TOSOS. — Presidente: D. Blas Beatove Hernández, como Juez municipal; Vocales: D. Celestino Felipe Muñoz, como Concejal de más edad, y D. Gregorio Crespo Francés, como ex Juez municipal más antiguo; Suplentes: D. José Francés Gracia, como Concejal, y don Antonio Zarazaga Simón, como ex Juez municipal.

VALPALMAS. — Presidente: don Cándido Lacruz Palacios, como Juez municipal; Vocales: D. Aquilino Viñas Cuello, como Concejal de más edad, y D. Eladio Pérez Labarta, como ex Juez municipal más antiguo; Suplentes: D. Manuel Lasierra Buen, como Concejal, y D. Domingo Asso Pérez, como ex Juez municipal.

VILLANUEVA DE HUERVA. — Presidente: D. Juan Benito Cebrián, como Juez municipal; Vocales: D. Epifanio Navarro López, como Concejal de más edad, y don Ramón Navarro Gil, como ex Juez municipal más antiguo; Suplentes: D. Alfredo Julián López, como Concejal, y D. Blas Cebrián Inglés, como ex Juez municipal.

Núm. 4.911

Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

Resuelto por esta Municipalidad contratar mediante concurso el proyecto, ejecución y montaje de las partes metálicas de la cámara de filtros rápidos de los depósitos de Casablanca, queda expuesto al público el respectivo expediente de concurso en la Secretaría mu-

nicipal (Sección de Fomento), por término de cinco días, durante las horas hábiles de oficina, a partir del siguiente en el que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicho concurso, en la inteligencia de que transcurrido el citado plazo no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 3 de noviembre de 1945. El Alcalde, Francisco Caballero. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 4.912

Resuelto por la Municipalidad contratar mediante subasta las obras de fábrica correspondientes a la cámara de filtros rápidos en los depósitos de Casablanca, queda expuesto al público el respectivo expediente de subasta en la Secretaría municipal (Sección de Fomento), por término de cinco días, durante las horas hábiles de oficina, a partir del siguiente en el que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha licitación en la inteligencia de que transcurrido el citado plazo no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 3 de noviembre de 1945. — El Alcalde, Francisco Caballero. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Jefatura Provincial de Estadística

Censo Electoral

Habiendo transcurrido la fecha señalada en el art. 9.º del Decreto sobre el Censo Electoral para que los Presidentes de las Juntas municipales en cuyos Municipios no se haya presentado ninguna reclamación contra ninguna de las listas provisionales de electores correspondientes al mismo, durante el plazo de exposición de ellas al público, remitan a esta Jefatura las mencionadas listas de electores acompañadas de una certificación en la que se haga constar dicho extremo, se requiere a todos los Presidentes de las Juntas que se hallen en ese caso y no hayan cumplido lo ordenado para que lo verifiquen sin más demora, remitiendo con toda urgencia las repetidas listas de electores y certificación respectiva.

Zaragoza, 15 de noviembre de 1945. El Jefe de Estadística, Octavio Zapater.

Núm. 4.834

6.^a DIVISION HIDROLOGICO-FORESTAL

SERVICIO PISCICOLA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Pesca fluvial, capítulo II, y en su artículo 25, he acordado publicar el número de licencias de pesca expedidas por esta Jefatura durante el mes de octubre de 1945:

Número de la licencia	Fecha en que fué expedida	NOMBRE Y APELLIDOS DEL ADQUIRENTE	VECINDAD	PROFESION
455	2	Manuel Gonzaga Gómez	Calatayud	Ferrovionario
456	2	Julio Mamés Gil	Zaragoza	Jornalero
457	2	Miguel Lisbona Larrotiz	Alforque	Pescador
458	2	Pascual Lisbona Larrotiz	Id.	Id.
459	2	Jesús Lisbona Larrotiz	Id.	Id.
460	3	Virgilio Moliner Clavería	Zaragoza	Sastre
461	5	Francisco Clavero Mirasol	Id.	Pescador
462	9	José Martínez Martínez	Id.	Obrero
463	9	Amadeo Estrán y Riera	Id.	Pescador
464	10	Salvador Izquierdo Arriño	Escatrón	Labrador
465	16	Crispín Gracia Galindo	Gallur	Pescador
466	20	Maximino Celma Gariol	Pina de Ebro	Id.
467	20	Angel Martín Gómez	Zaragoza	Obrero
468	23	Félix Mar Lorente	Cartuja Baja	Pescador
469	25	Pascual Andréu Puyol	Zaragoza	Id.
470	25	Ramón Alqueza Alqueza	Id.	Empleado
471	25	Martín del Hoyo	Id.	Ferrovionario
472	26	Antonio Romanos Lasausa	Velilla de Ebro	Pescador
473	27	Angel Gracia Gracia	Quinto	Id.
474	30	José Usón Gonzalvo	Gelsa	Id.
475	30	Nicolás Lisbona Gracia	Alforque	Id.

Zaragoza, 7 de noviembre de 1945.—El Ingeniero-Jefe, Vidal Mz. Falero.

Núm. 4.915

Junta Provincial de Beneficencia de Zaragoza

Fundación de Doña Catalina Ruimonte

Acordada por esta Junta la consignación de cuatro dotes para matrimonio o dos para religión entre parientes de la fundadora, y a falta de ellas para doncellas hijas del lugar de Leciénena, se convoca en primer lugar a las que por razón de parentesco con dicha señora se crean con derecho a los expresados beneficios, a fin de que, en el plazo de quince días a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, presenten sus instancias, documentadas, en la Secretaría de esta Junta (sita en la calle de Agustina Simón, núm. 2, entresuelo), en los días hábiles y horas de oficina.

Para el caso de que no solicite ninguna pariente, o de que las solicitudes presentadas por éstas sean desestimadas por la Junta, por no corresponder a las líneas llamadas por la fundadora, se convoca a iguales efectos y por el mismo plazo a las doncellas de Leciénena

que tengan proyectado contraer matrimonio o ingresar en religión, para que en igual forma presenten sus solicitudes en los días y horas antes citados, ajustándose la concesión, si a ello hay lugar, a las condiciones siguientes:

1.^a El importe de la dote para matrimonio es de 1.000 sueldos jaqueses, equivalentes a 235'28 pesetas; y la de religión, el doble de la cantidad anterior.

2.^a Para solicitar la dote es circunstancia precisa que las doncellas pretendientes sean nacidas y bautizadas en Leciénena, e hijas de vecinos o habitantes en dicho lugar; que lleven por lo menos tres años continuos de residencia, o que, a falta de estas circunstancias, hubiesen fallecido y sido enterrados en el término municipal.

3.^a Las dotes serán concedidas por el orden y preferencia siguientes:

a) Las apellidadas Ruimonte.

b) Las apellidadas Latas.

c) En defecto de éstas, y para el resto de las solicitudes, se observará el orden de mayor pobreza.

3.^a No se pagará el importe de la dote hasta tanto que las dotadas justifiquen haber oído la misa nupcial o pro-

fesado, teniendo obligación de mandar celebrar por el alma de la fundadora y sus difuntos una misa cantada del santo o de la feria del día en la iglesia de Leciénena, y de satisfacer de su peculio, por caridad de la misma, 20 sueldos a los Vicarios y Beneficiados de dicha Parroquia, según época que habrán de presentar para percibir el importe de la dote. Se hace constar que las dotes consignadas caducan al año de su concesión si dentro de él no se casan o profesan las dotadas, y que tanto la instancia como la certificación de bautismo y demás documentos que se presenten serán reintegrados con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

Las circunstancias a que se refiere el número 3.^o, apartado c), deberán acreditarse con informe de los señores Alcalde y Juez municipal; en caso de discordia, dirimirá el señor Cura Párroco de la localidad.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 12 de noviembre de 1945.
El Gobernador civil, Presidente, Eduardo Baeza Alegría.

Núm. 4.914

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica de la Provincia de Zaragoza

Anuncio

Por el presente se hace saber que los tipos evaluatorios agrícolas de las fincas rústicas de cada uno de los términos municipales que a continuación se indican son los siguientes:

Alagón

Erial pastos: 14.
Arboles de ribera: 1.^a, 168.
Id. de id. 2.^a, 102.

Belchite

Frutales riego: 780.
Cereal riego eventual: 1.^a, 523; 2.^a, 325; 3.^a, 258; 4.^a, 159.
Olivar riego: 1.^a, 569; 2.^a, 450; 3.^a, 370; 4.^a, 250.
Viña riego: 1.^a, 437; 2.^a, 373; 3.^a, 308.
Viña secano: Unica, 140.
Cereal secano: 1.^a, 89; 2.^a, 68; 3.^a, 39; 4.^a, 25.
Eras: Unica, 89.
Cañas: Unica, 342.
Prado: Unica, 38.
Arboles de ribera: Unica, 146.
Erial a pastos: 1.^a, 14; 2.^a, 11; 3.^a, 5.

Castejón de Alarba

Erial pastos: Unica, 11.
Arboles de ribera: 1.^a, 124.
Monte bajo: 1.^a, 102; 2.^a, 24.
Monte bajo: leñas, Unica, 12.
Monte público: Unica, 1.931'40.

Saviñán

Erial pastos: 1.^a, 20; 2.^a, 11; Espec., 8.
Monte alto: Encinas, 43.
Monte bajo, 24.
Cañas: Unica, 291.
Pinar: Unica, 67.
Arboles de ribera: 1.^a, 302; 2.^a, 191; 3.^a, 124.

Zaragoza, 13 de noviembre de 1945.—
El Ingeniero-Jefe de Brigada, Francisco Jordán de Urries.

SECCION SEXTA

Núm. 4.898

ENCINACORBA

Habiéndose incoado expediente de jubilación por defecto físico al Secretario de Administración Local, propietario de esta Corporación municipal, D. Justo Rello Clemente, se anuncia la vacante para su provisión con carácter accidental, dotada con el haber anual de pesetas 3.500, pagadas por mensualidades vencidas con cargo al presupuesto municipal; y en virtud de cuanto se ordena en circular núm. 2.980 del Gobierno Civil de la provincia, se hace saber al objeto de su provisión entre el personal

del Cuerpo de Administración Local, quienes durante el plazo de ocho días dirigirán instancias a esta Alcaldía, pasados los cuales se proveerá con carácter accidental.

Este Municipio tiene una población de 753 habitantes de hecho y 301 de derecho.

Encinacorba, 5 de noviembre de 1945.— El Alcalde, Mateo Gasca de Prida.

Núm. 4.899

VIVER DE LA SIERRA

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, satisfechas por meses vencidos del presupuesto municipal.

Consta este Municipio de 314 habitantes de población de derecho.

Para su provisión con carácter interino se anuncia por el plazo de ocho días a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo los aspirantes a la referida plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, acompañadas de los documentos justificativos que acrediten pertenecer al Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local, dentro de la segunda o tercera categoría.

Viver de la Sierra, 29 de octubre de 1945.—El Alcalde, Victoriano Perales.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.885

GIMENEZ LOPEZ (Juan), de 33 años, casado, gitano, hijo de Jerónimo y Virginia, natural y vecino de Zaragoza, cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa núm. 282-1945, sobre corrupción de menores, comparecerá ante el Juzgado de instrucción núm. 1, de Zaragoza, en el término de diez días a contar de la inserción de la presente en los periódicos oficiales, con objeto de constituirse en prisión, notificarle el procesamiento y practicar otras diligencias acordadas.

Núm. 4.918

ROMERO PEREZ JOSE (a) *El Postales*, de 46 años de edad, viudo, camarero, natural de Cariñena, hijo de Esteban y Teresa y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de esta ciudad (sito Predicadores, 56) al objeto de constituirse en prisión decretada por la Superioridad en sumario seguido contra el mismo y otros con el núm. 122 de 1940, sobre robo.

Núm. 4.917

BIBIAN IBORN (Tomás), natural de Sinés, de estado soltero, profesión trapero, de 38 años, hijo de Tomás y de Saturnina, domiciliado últimamente en Zaragoza (calle Alcalá, núm. 15), procesado por delito de hurto, según el sumario número 45-102 de 1942, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Lérida, a constituirse en prisión y a responder de sus cargos.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 4.919

SOS DEL REY CATOLICO

Cédula de notificación y emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez comarcal sustituto de esta villa, en providencia de hoy, dictada en juicio verbal civil sobre reclamación de 2.775'15 pesetas, promovido por el Letrado D. Alfonso Soteras de Aysa, en nombre y representación de D.^a Aurelia Zoco Machín, soltera, mayor de edad, sin profesión especial, de esta vecindad, contra D.^a Antonia Galé Gayarre, viuda, mayor de edad, sin profesión especial, de la misma vecindad y contra herederos desconocidos de su esposo, D. Sotero Ripodas Hualde, se emplaza a éstos últimos para que en el término de seis días improrrogables contesten la demanda, conforme a las disposiciones vigentes, haciéndoles saber que las copias simples acompañadas se hallan a su disposición en Secretaría.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a dichos herederos desconocidos de D. Sotero Ripodas Hualde expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo en Sos del Rey Católico a dos de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario accidental, Pedro García Garín.